

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I - 1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo A.	140 ptas.	al año;	80 semestre	y 50 trimestre
Provincia	180	"	90	60
Edictos y anuncios:	línea o fracción			3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales				1,50
Id. Id. de Paz				1
Id. Particulares, Sociedades y financieros				4

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de marzo de 1963

por la que se prohíbe la fabricación, circulación y venta en España de los llamados "mixtos de cazoleta", pistones, bengalas fuegos artificiales y demás juguetes explosivos infantiles y similares, utilizados para juegos de la infancia, que contengan fósforo blanco.

Ilustrísimo señor:

En 29 de octubre de 1909 España se adhirió al Convenio Internacional prohibiendo la fabricación, introducción y venta en nuestro país de cerillas que contengan fósforo blanco. La elevada toxicidad de esta sustancia, de posible sustitución por otras no tóxicas, fundamentó dicho Convenio de prohibición. Por iguales razones está justificada la extensión o ampliación de dicha prohibición a la fabricación, circulación y venta de los llamados "mixtos de cazoleta", pistones, bengalas, fuegos artificiales y demás juguetes explosivos infantiles, y similares, utilizados como juegos de la infancia cuando en su composición entra el fósforo blanco ya que el riesgo de ingestión por los niños especialmente puede ocasionar accidentes mortales.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se prohíbe la fabricación, circulación y venta en España de los llamados "mixtos de cazoleta", pistones, bengalas, fuegos artificiales y demás juguetes explosivos infantiles, y similares, utilizados para juegos de la infancia, que contengan fósforo blanco.

2.º Los Gobernadores civiles, en sus respectivas provincias, vigila-

rán el cumplimiento de esta Orden, imponiendo las sanciones a que dé lugar el incumplimiento de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1963.

Alonso Vega

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

("B. O. del E." de 1-IV-63)

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION por la que se visa la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Siero (Oviedo).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de seis plazas de Recaudador de Arbitrios, cinco de las cuales se hallan vacantes, y la declaración de "a extinguir" de las veintiséis restantes de igual clase; todas ellas de la plantilla del Ayuntamiento de Siero (Oviedo).

Madrid, 29 de marzo de 1963.—  
El Director general, José Luis Moris.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS

### DE AVILES

#### Cédula de citación

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de número dos de esta villa y su

partido en el sumario núm. 57 de 1963, sobre estafa, se cita de comparecencia ante este Juzgado a Antonio Sánchez Martínez, vecino que fué de Avilés, en el término de Villalegre, lugar de Quintana de Chacón o en Valliniello, La Cabián, Los Guardados, para que en término de diez días y en horas de audiencia, comparezca a fin de recibirle declaración bajo las penas que la Ley señala.

Dado en Avilés, a 29 de marzo de 1963.—El Secretario.

### DE BELMONTE

#### EDICTO

En sumario núm. 24 de 1955, (reconstruido), que se tramita ante este Juzgado de Instrucción, se acordó ofrecer las acciones del procedimiento a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Olegario Fernández Suárez, mayor de edad, casado, chófer, vecino que fué de Villalegre Avilés como perjudicado en el sumario antes indicado por supuesto delito de desobediencia.

Dado en Belmonte a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

### DE BOAL

José María Villamil San Julián, Secretario en funciones del Juzgado de Paz de Boal.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Benigno García Álvarez, vecino de Serandinas, a este término, representado por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro, y en que son demandados los herederos de doña Josefa Pérez Mendez, señalando como presuntos a sus hermanos Manuel, Sergio, Alfonso y Heliodoro, ausentes en ignorado paradero, y Julia y Fran-

cisco Pérez Mendez, vecinos de del propio Serandinas, sobre cumplimiento de contrato, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Encabezamiento - Sentencia

En Boal, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por mí, don Conrado Díaz y Bermúdez, Juez de Paz de esta villa y su término, los presentes autos de juicio verbal civil en que son partes: como demandante, don Benigno García Álvarez, mayor de edad, viudo vecino de Serandinas, en este concejo, representado por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro, y como demandados los herederos de doña Josefa Pérez Mendez, señalando como presuntos a sus hermanos Manuel, Sergio, Alfonso, y Heliodoro, ausentes en ignorado paradero, y Julia y Francisco Pérez Mendez, mayores de edad, vecinos de Serandinas, en este concejo, así como doña Julia Pérez Mendez, ya mencionada, en nombre propio.

#### Parte dispositiva - Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Rafael Monteavaro en representación de don Benigno García Álvarez, debo condenar y condeno, a doña Julia Pérez Mendez, en nombre personal y por su propio derecho, y a los herederos de doña Josefa Pérez Mendez, entre otros los demandados personados doña Julia y don Francisco Pérez Mendez, al otorgamiento de escritura pública ante el notario de Boal para ratificación del documento privado de 8 de agosto de 1947 a que se contrae esta demanda, debiendo ser suplido el consentimiento de tales demandados



por el propio juzgador, que en nombre de aquéllos deberá proceder al solicitado otorgamiento a instancia de la parte actora, y sin hacer expresa imposición de costas. Esta sentencia deberá ser notificada, personalmente a los demandados personados, y por edictos a insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo respecto al resto, a tenor del artículo 269 de la Ley procesal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Conrado Díaz Bermúdez. Rubricado.

Así resulta de expresados autos. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación de tal sentencia a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Boal a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Visto bueno: El Juez de Paz.—El Secretario.

#### DE GIJON

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 584 de 1962, sobre estafa, por la presente se hace saber a la procesada María Presentación Sierra Iglesias, que la Ilmo. Audiencia Provincial de Oviedo por auto de dieciséis de febrero último, acordó sobreseer provisionalmente la causa arriba expresada, declarando de oficio las costas y habiendo dejado sin efecto su procesamiento con todas sus consecuencias.

Y a fin de que sirva de cédula de notificación a dicha procesada, cumpliendo lo ordenado por dicho señor Juez, expido y firmo la presente en Gijón a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

##### Cédulas de requerimiento

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en ejecutoria dimanante del sumario número 54/62, por estafa, contra el hoy penado y en desconocido paradero, Felipe Alvarez Zarabo, por la presente se requiere al referido penado, para

que haga efectiva al perjudicado en la misma causa Constantino Menéndez, en concepto de indemnización civil la cantidad de 2.400 pesetas.

Gijón, 28 de marzo de 1963.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número 357 de 1962, sobre estafa, por la presente se requiere al penado Manuel Martínez Ordiz, de veintiocho años de edad, hijo de Avelino y Dolores, soltero, peón, natural de Mieres y vecino de Mieres, El Montisco, a fin de que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado Santiago Pérez González, la cantidad de mil pesetas a que fué condenado por la Ilmo. Audiencia Provincial de Oviedo por sentencia de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, dictada en la causa arriba expresada.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y a fin de que sirva de cédula de requerimiento en forma a expresado penado, expido y firmo la presente en Gijón a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

#### DE LANGREO

Don Luis Antonio Pueyo Ayne-to, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 3 de 1963, seguido contra Manuel Arca Peiteado, de 19 años, soltero, hijo de José y de María del Carmen, natural de Santiago de Compostela, y vecino de la Barriada del Pilar, en Lada, hoy en ignorado paradero, se ha dictado providencia con esta fecha declarando firme la sentencia recaída, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en el Depósito Municipal la pena de treinta días de arresto menor que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Registro (D. C.<sup>a</sup> 11 D-18-6-959) 20,00 pesetas.

Diligencias previas (artículo 28-1.<sup>a</sup> id.), 15,00 pesetas.

Juicio (Art. 28-1.<sup>a</sup> id.), 100,00 pesetas.

Indemnización, 201,50 pesetas.

Notificación (d. c. 14-D-18-6-59) 20,00 pesetas.

Ejecución (Art. 30 id.), 30,00 pesetas.

Reintegros expediente, 20,00 pesetas.

Mutualidad, 5,00 pesetas.

Dietas (Disp. 4.<sup>a</sup> D-18-6-959), 175,00 pesetas.

Total, 586,50 pesetas.

Que corresponde satisfacer al citado penado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Manuel Arca Peiteado, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el Visto bueno del señor Juez, expido el presente en la villa de Sama de Langreo a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Visto bueno: El Juez Municipal.—El Secretario.

#### DE LUARCA

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Luarca, en providencia de esta fecha dictada para dar cumplimiento a carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, dimanante de sumario número 40 de 1962, por Imprudencia, contra José Pérez Menéndez, vecino de Villainclán, por la presente se cita al testigo Eladio González Cobas, vecino que fué de esta villa, y cuyo paradero actual se desconoce, para que el día 4 de junio próximo y hora de las diez treinta de su mañana comparezca ante dicha Superioridad, para asistir a las sesiones del juicio oral de indicada causa, con los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario.

#### DE LLANES

Don Emiliano García Gago, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Llanes.

Certifico: Que en el juicio número 207 de 1962, que se siguió

por lesiones y en el que figura como denunciante Domingo Gómez Fernández, hoy en ignorado paradero, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la villa de Llanes a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por el señor Juez Municipal Suplente don Guillermo Fernández Purón, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, y en los que figura como denunciante Domingo Gómez Fernández, de 48 años de edad, soltero, jornalero, vecino de San Vicente de la Barquera (Santander), y hoy en ignorado paradero y como denunciados, Manuel Noriega Estrada, de 30 años de edad, Juan Manuel Herrero Torre, de 32 años de edad, ambos casados, y Victor Manuel Estrada Pérez, de 21 años de edad, soltero, todos labradores y vecinos de Llonín, por lesiones, y

#### Fallo

Que debo de absolver y absuelvo a los denunciados Manuel Noriega Estrada, Juan Manuel Herrero Torre y Victor Manuel Estrada Pérez, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al denunciante en ignorado paradero por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a los denunciados por medio de orden dirigida al Juzgado de Peñamellera Alta, lo pronuncio, mando y firmo.—G. Fernández.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación de la anterior sentencia al denunciante hoy en ignorado paradero, expido la presente en Llanes a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

##### Cédula de notificación

Don Emiliano García Gago, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Llanes.

Certifico: Que en el juicio número 199 de 1962, que se siguió por daños, y en el que figura como denunciado Manuel Angel González González, hoy en ignorado paradero, recayó la



sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la villa de Llanes a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por el señor don Guillermo Fernández Purón, Juez Municipal Suplente de la misma y su término, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal y en los que figura como denunciante José Antonio de la Riva Noriega, soltero, conductor, y vecino de esta villa, siendo el perjudicado la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el denunciado Manuel Angel González González, de 28 años de edad, casado, peón, vecino de Grandá de Siero, y hoy en ignorado paradero, por daños por imprudencia, y

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo al denunciado Manuel Angel González González, declarando de oficio todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, y se notificará al denunciado por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. G. Fernández.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación en forma de la anterior sentencia al denunciado, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Llanes a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número 239 de 1962, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal en funciones de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por la entidad mercantil domiciliada en Oviedo,

Banco Asturiano de Industria y Comercio S. A., representado por el Procurador don Carlos Castañón García de Vega, bajo la dirección del Letrado doña María García Carreño, contra la herencia de don Lucas Fernández Miranda, y en su caso contra los que resulten ser sus herederos, en situación de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Castañón García de Vega, en nombre de Banco Asturiano de Industria y Comercio S. A., de Oviedo, contra la herencia de don Lucas Fernández Miranda, y contra los que en su caso resulten ser sus herederos, debo condenar y condeno a dichos demandados a abonar a la actora cuarenta y seis mil ciento ochenta pesetas cuarenta y cinco céntimos de principal, más sus intereses legales a partir del ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro hasta su efectivo pago, con expresa imposición de las costas del juicio

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Hermenegildo González.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación a los demandados, expido el presente en Oviedo a tres de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Luis Riera Fernández Solís, Secretario del Juzgado de primera Instancia núm. uno del partido de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número 257 de 1962, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Hermenegildo González Menéndez Juez Municipal en funciones de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía,

promovidos por la entidad domiciliada en Madrid, con sucursal en esta ciudad, Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, bajo la dirección del Letrado don Francisco Marina, contra la herencia de don Lucas Fernández Miranda, y contra los que resulten ser sus herederos, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, a nombre de Banco Central S. A. debo condenar y condeno a los demandados herencia de don Lucas Fernández Miranda y en su caso las personas que resulten ser sus herederos, a abonar a la actora treinta y una mil doscientas cincuenta y una pesetas dieciséis céntimos, más los intereses legales de dicha suma desde primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro hasta su efectivo pago, con expresa imposición de las costas del juicio a dicho demandado.

Notifíquese a los demandados rebeldes la sentencia en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Hermenegildo González.—Rubricado.

La mencionada sentencia fué publicada en el día de su fecha y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a los demandados, expido el presente en Oviedo a tres de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en autos de menor cuantía núm. 238, de 1962, a que más adelante se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

En Oviedo a doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor don Modesto Linares Gomís, Magistrado Juez de Primera Instancia, número dos de Oviedo, por prórroga de jurisdicción, los autos de juicio declarativo de menor cuantía

promovidos por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, en nombre y representación de doña Carmen Colmenares Coscolluela, mayor de edad, actualmente sus labores antes modista, con géneros, y vecina de Gijón, con licencia de su esposo don Porfirio Pereda Aladro y dirigida por el Letrado don Luis Alguero Caamaño, contra doña María Agustina M. Alea, mayor de edad, soltera, masajista, vecina de Oviedo declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por doña Carmen Colmenares Coscolluela, contra doña María Agustina M. Alea, debo de condenar y condeno a esta última a que abone a la actora primeramente mencionada, la cantidad de quince mil quinientas pesetas, importe del principal, reclamado e imponiéndole las costas causadas en este proceso.

Notifíquese esta sentencia a la citada demandada rebelde en la forma que ordena el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal en plazo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Modesto Linares.—Rubricados.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario y para que conste expido el presente en Oviedo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Cuota por beneficios del Impuesto Industrial, año de 1962

##### Junta de Evaluación Global de "Fabricación de Frío y Hielo"

##### Número 13.45

No habiéndose elegido el Comisionado titular, ni el Suplente, correspondiente a cada una de las Secciones Segunda y Tercera de este grupo por no haber asistido ningún contribuyente de las mismas a la reunión celebrada en la Delegación Provincial de Sindicatos el día 25 de marzo último, se advierte que, en cumplimiento



de lo que se preceptúa en el último párrafo de la Regla 14 de la Instrucción que regula dicho Impuesto, de fecha 9 de febrero de 1958, modificada por O. M. de 22 de enero de 1959, la Administración los designará de oficio entre los componentes de las citadas Secciones que no lo hubiesen sido en el año anterior.

Dicha designación se verificará mediante sorteo en esta Delegación de Hacienda el día 29 de los corrientes y hora de las 12 ante una Mesa constituida por el Delegado de Hacienda, el Administrador de Rentas Públicas y el Secretario de dicha Junta.

Lo que se hace público para conocimiento de los miembros de dicha Sección quienes podrán asistir al acto del citado sorteo.

Oviedo, 10 de abril de 1963.—  
El Delegado de Hacienda.

—:—

#### Cuota por beneficios del Impuesto Industrial, año de 1962

#### Junta de Evaluación Global de "Espectáculos en Ferias y Verbenas"

Número 9.86

No habiéndose elegido el Comisionado titular, ni el Suplente, correspondiente a cada una de las Secciones Segunda y Tercera de este grupo por no haber asistido ningún contribuyente de las mismas a la reunión celebrada en la Delegación Provincial de Sindicatos el día 25 de marzo último, se advierte que, en cumplimiento de lo que se preceptúa en el último párrafo de la Regla 14 de la Instrucción que regula dicho Impuesto, de fecha 9 de febrero de 1958, modificada por O. M. de 22 de enero de 1959, la Administración los designará de oficio entre los componentes de las citadas Secciones que no lo hubiesen sido en el año anterior.

Dicha designación se verificará mediante sorteo en esta Delegación de Hacienda el día 29 de los corrientes y hora de las 12,10 ante una Mesa constituida por el Delegado de Hacienda, el Administrador de Rentas Públicas y el Secretario de dicha Junta.

Lo que se hace público para conocimiento de los miembros de las referidas Secciones quienes podrán asistir al acto del citado sorteo.

Oviedo, 10 de abril de 1963.—  
El Delegado de Hacienda.

—:—

#### Cuota por beneficios del Impuesto Industrial, año de 1962

#### Junta de Evaluación Global de "Manipulación y Mayores de Tripas y otros despojos".—Mayor de Jamones

Números 11.22 y 11.711

No habiéndose elegido el Comisionado titular, ni el Suplente, correspondiente a la Segunda Sección de este grupo por no haber asistido ningún contribuyente de la misma a la reunión celebrada en la Delegación Provincial de Sindicatos el día 27 de marzo último, se advierte que, en cumplimiento de lo que se preceptúa en el último párrafo de la Regla 14 de la Instrucción que regula dicho Impuesto, de fecha 9 de febrero de 1958, modificada por O. M. de 22 de enero de 1959, la Administración los designará de oficio entre los componentes de la citada Sección que no lo hubiesen sido en el año anterior.

Dicha designación se verificará mediante sorteo en esta Delegación de Hacienda el día 29 de los corrientes y hora de las 12,20 ante una Mesa constituida por el Delegado de Hacienda, el Administrador de Rentas y el Secretario de dicha Junta.

Lo que se hace público para conocimiento de los miembros de dicha Sección quienes podrán asistir al acto del citado sorteo.

Oviedo, 10 de abril de 1963.—  
El Delegado de Hacienda.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE ALLER

##### Edictos

Habiendo solicitado doña María de la Paz García Suárez, vecina de Moreda, licencia de apertura para instalación de un motor de 3 HP., en Moreda, y estando dicha industria considerada como dentro de las señaladas por el vigente Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, se hace público tal pretensión para que todos aquellos que se consideren perjudicados por la misma formulen la reglamentaria reclamación en el plazo de diez días, conforme dispone el artículo 30 de dicho Reglamento.

Aller, 8 de abril de 1963.—  
El Alcalde.

Habiendo solicitado don Cándido Lobo Fernández, vecino de Cabañaquinta, licencia de apertura de un taller de soldadura eléctrica con un motor eléctrico de 3 HP., en Cabañaquinta, y estando dicha industria considerada como dentro de las señaladas por el vigente Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, se hace público tal pretensión para que todos aquellos que se consideren perjudicados por la misma formulen la reglamentaria reclamación en el plazo de diez días, conforme preceptúa el artículo 30 de dicho Reglamento.

Aller, 8 de abril de 1963.—  
El Alcalde.

—:—

Habiendo solicitado doña María Ordiales Alonso, vecina de Moreda, licencia de apertura de una pescadería, en Moreda, y estando dicha industria considerada como dentro de las señaladas por el vigente Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, se hace público tal pretensión, para que todos aquellos que se consideren perjudicados por la misma formulen la reglamentaria reclamación en el plazo de diez días, conforme preceptúa el artículo 30 de dicho Reglamento.

Aller, 8 de abril de 1963.—  
El Alcalde.

—:—

Anuncio de subasta pública de las obras de muros, vallado y aceras de la Avenida de Francisco Cabrera (Cabañaquinta).

#### Extracto de condiciones

Objeto de la subasta: Construcción de muros, vallado y aceras de la calle Avenida Francisco Cabrera (Cabañaquinta).

Tipo de subasta: Será de pesetas 225.000 el tipo mínimo. Toda proposición deberá rebajar dicha cifra.

Fianza: Provisional el 2,5 % del tipo de subasta; definitiva el 5 % del importe del remate.

Presentación de plicas: En la Secretaría Municipal en el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de diez a trece, en cuyo período de tiempo y horas puede examinarse la documentación y demás particulares del proyecto.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil al en que se cum-

plan veinte días de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto.

Duración del contrato: Las obras habrán de estar terminadas en el plazo de sesenta días laborables.

Documentos exigibles:

- Declaración jurada de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.
- Figurar al corriente en el pago de la contribución industrial.
- Estar al corriente en el pago de los Seguros Sociales obligatorios.
- Resguardo de fianza provisional.
- Proposición conforme a modelo.
- Poseer carnet de Empresa con responsabilidad.
- Poder bastante si concurren Sociedades.

Pagos: Existe crédito en Presupuesto Ordinario para el pago de dicha obra.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ... años de edad, estado ....., profesión ....., vecino de ....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de ....., en la cantidad de pesetas ....., con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de ..... pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ..... pesetas en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

Fecha y firma del proponente.

Aller a 10 de abril de 1963.—  
El Alcalde.

#### DE LLANERIA

#### Pliego de condiciones subasta de maderas

Por plazo de 8 días se exponen al público a efectos de reclamaciones los pliegos de condiciones de la subasta de 122 m/3 de eucaliptus en la parcela "Canto La Cogolla", de conformidad con acuerdo de 15 de marzo y artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Llanera, 16 de abril de 1963.  
El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo